

**CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Licenciada Ana del Consuelo Coello Nieto, prestadora de servicio con número de registro de certificación 1323 (uno, tres, dos, tres), actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y los relativos artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, así como la demás reglamentación aplicable; en funciones de prestador de servicio en el asunto registrado bajo el número de expediente citado al rubro; tramitado en el ubicado en Avenida Niño Obrero 1038, Colonia Ciudad de los Niños, Zapopan, Jalisco; manifiesto y hago constar que han comparecido: por una parte, N1-ELIMINADO 1

quien en adelante se le designará como la parte solicitante; por otra parte, N2-ELIMINADO 1
N3-ELIMINADO 1

quien en adelante se le designará como la parte complementaria; manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES

I.- La parte solicitante, N4-ELIMINADO 1 bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad N5-ELIMINADO 1 el día N6-ELIMINADO 21 de N7-ELIMINADO 21, con plena capacidad para contratar y obligarse.
- b) Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que tiene la libre disposición y está en aptitud de entregar en arrendamiento el siguiente inmueble, N8-ELIMINADO 65
N9-ELIMINADO 65 como el "inmueble".
- c) Que acredita la propiedad, del inmueble anterior, mediante Recibo de Pago Predial actualizado a nombre de N10-ELIMINADO 1 pagado el día 25 de enero de 2022, con número de folio N11-ELIMINADO 108 que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Prestador de Servicios forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-I al mismo.
- d) Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector no. N12-ELIMINADO 11 y la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Prestador de Servicios forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-II al mismo.
- e) Que para los efectos de este convenio, tiene su domicilio, en el inmueble ubicado N14-ELIMINADO 2
N13-ELIMINADO 2 en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones.
- f) Que señala como correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: N15-ELIMINADO 3
- g) Que señala como número telefónico el siguiente N16-ELIMINADO 5 para recibir cualquier información o notificación.

N17-ELIMINADO 65

- h) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
- i) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "Arrendador".

II.- La *parte complementaria* N18-ELIMINADO 1 a través de su Administrador General Único el N19-ELIMINADO 1 por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en escritura pública número N20-ELIMINADO 96 502 LIBRO XII N21-ELIMINADO otorgada en la ciudad de Guadalajara Jalisco, con fecha de 15 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Vidal González Durán Valencia, Notario Público Titular número 58 de Guadalajara, Jalisco, que cotejado por el Prestador de Servicios, se anexan a este documento como ANEXO-III.
- b) Manifiesta su representante que las facultades que le fueron otorgadas, se desprenden de la escritura pública número N22-ELIMINADO 502 LIBRO XIII Foli N23-ELIMINADO 118 otorgada en la ciudad de Guadalajara Jalisco, con fecha de 15 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Vidal González Durán Valencia, Notario Público Titular número 58 de Guadalajara, Jalisco, mismas que no han sido limitadas o revocadas, por lo que no tiene impedimentos para celebrar este acto, que cotejado por el Prestador de Servicios, se anexan a este documento como ANEXO-III.
- c) Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector no. N24-ELIMINADO 11 de la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Prestador de Servicios forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-IV al mismo.
- d) Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiesta que los recursos para la celebración del presente Convenio tienen procedencia lícita, autorizando al "Arrendador" o a su representante legal para que en caso de que fuere obligatorio presente, el aviso a que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia.
- e) De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se beneficia de los actos que en el mismo se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente convenio, siendo él mismo quien ejerce los actos establecidos en el inciso "b)" del precepto legal en cita.
- f) Que para los efectos de este convenio, tiene su domicilio, en el inmueble ubicado Local N25-ELIMINADO 65 podrá recibir todo tipo de notificaciones.
- g) Que señala como correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: N26-ELIMINADO 3
- h) Que señala como número telefónico el siguiente N27-ELIMINADO recibir cualquier información o notificación.
- i) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.

Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, serán indistintamente denominado como el "Arrendatario".

N28-ELIMINADO 65

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS

I.- Que existe controversia señalada por la parte solicitante (los comités de métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: N30-ELIMINADO 1

N29-ELIMINADO 1 a través de su Administrador General Único el C.

N31-ELIMINADO 1 el arrendamiento del siguiente bien inmueble: N33-ELIMINADO 65

N32-ELIMINADO 65

arrendamiento, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del contrato. Sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes"

II.- Que dicha controversia encuadra dentro de los supuestos de procedencia de métodos alternativos de solución de controversias, de conformidad con los artículos 5 y 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el artículo 4 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.

III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.

IV.- Que, con la finalidad de resolver la controversia que actualmente sostienen, así como para prevenir cualquier controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoria y obligándolos a estar y pasar por él en todo momento.

V.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad e identidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

VI.- Que todo lo anterior lo manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad y sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto contrario, se surtirán las consecuencias legales correspondientes y sus efectos, por lo que liberan al prestador de servicios, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a cualquier persona o institución que llegue a intervenir en el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de alguna falsedad, insuficiencia o inexactitud de su información que manifiestan y de la documentación que exhiben para la celebración del presente instrumento.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

N34-ELIMINADO 65

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte intereses de menores, adultos mayores, incapaces o ausentes, por lo que no es necesario se dé vista a la Procuraduría Social ni a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para efectos de sus correspondientes representaciones.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneas.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de resolver la controversia que se desprende de las declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar.

ARRENDAMIENTO

SEGUNDA.- A efecto de concluir definitiva y totalmente la controversia especificada en la cláusula primera, las partes dan constancia del cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas, para lo cual N35-ELIMINADO 1 (el "Arrendador") entrega en arrendamiento al N37-ELIMINADO 1 a través de su Administrador General Único el C.

N37-ELIMINADO 1 (el "Arrendatario") el siguiente bien inmueble: N39-ELIMINADO 65

N38-ELIMINADO 65

denominado como el inmueble.

ENTREGA Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE

TERCERA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, a partir del día **21 de diciembre de 2022**, el "Arrendador" le dará posesión del inmueble al "Arrendatario" empezando el arrendamiento a partir del **1 de enero del 2023**, sin adeudo de ningún tipo, en excelente estado físico, reuniendo todas las condiciones necesarias para garantizar la posesión útil del mismo, lo anterior, a reserva de que, al momento de la entrega del inmueble, se encontraran desperfectos o daños que deban repararse, los cuales, al ser anteriores al arrendamiento, estas posibles reparaciones necesarias, correrían a cuenta del "Arrendador".

El destino que se dará al bien inmueble será única y exclusivamente para N40-ELIMINADO 65 quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad.

RENDA Y DEPÓSITO EN GARANTÍA

N41-ELIMINADO 65

CUARTA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes fijan como precio del arrendamiento, la cantidad anual de **\$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado correspondiente.** No incluye el pago de la cuota de mantenimiento correspondiente, dicha cuota se obliga al arrendatario a cumplir con su pago y enviar en los medios autorizados el comprobante de pago del mismo.

Ambas partes se comprometen en forma irrestricta a cumplir con todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente convenio, su ejecución y cumplimiento.

La renta se pagará en 12 doce parcialidades mensuales correspondientes a la cantidad de **\$4,500.00 más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).** La renta se pagará dentro de los primeros 5 días de cada mes vencido conforme al convenio de arrendamiento la cual, en caso de no pagarse en el plazo establecido, causará **intereses moratorios** a razón del **3% (tres por ciento)** mensuales, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales.

El "Arrendatario" no tendrá el derecho de retener parte o la totalidad de la renta por ningún motivo, por lo que renuncia a los beneficios que para tal efecto le conceden los artículos 1619 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

En este acto, el Arrendatario entrega al Arrendador, el importe íntegro por la cantidad de **\$4,500.00 más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional más el Impuesto al Valor agregado correspondiente)** como pago de 01 tres meses de renta adelantada, sirviendo este convenio como comprobante de dicha entrega.

Asimismo, el Arrendatario entrega al Arrendador, quien recibe la cantidad de **\$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional),** en calidad de depósito en garantía, para garantizar el fiel y debido cumplimiento del presente Convenio, el cual por ningún motivo generará intereses a favor del Arrendatario, ni se tomará a cuenta de renta, ni se devolverá antes del vencimiento de éste. La devolución del depósito a que se refiere esta cláusula, se realizará una vez que concluyan los efectos del presente convenio dentro de los 30 (treinta) días posteriores al en que el Arrendador reciba los comprobantes de no adeudo respecto de todos los servicios contratados y con la condición de que se encuentren total y absolutamente liquidadas las mensualidades que por concepto de rentas está obligado a pagar el Arrendatario, Obligándose éste último a entregar el inmueble en las mismas condiciones en las que lo recibió al iniciar el presente convenio, o en caso contrario, las reparaciones que sean necesarias serán tomadas a cuenta del depósito

VIGENCIA

QUINTA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será por un término de **12 doce meses,** forzoso el primer año para ambas partes, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir efectos a partir del día **01 primero de enero de 2023 dos mil veintitrés** y terminando consecuentemente el día **31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.** Por lo tanto, en la fecha de vencimiento el "Arrendatario" devolverá al "Arrendador" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativas del Código Civil del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, en caso de que sea de interés para el "Arrendatario", arrendar el inmueble por un plazo mayor al estipulado en éste convenio, éste deberá notificarlo al "Arrendador" con cuando menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, sujetando su renovación a la aceptación previa y por escrito del "Arrendador", acordando las partes que en su caso, se deberá celebrar un nuevo contrato o convenio de Arrendamiento.

En caso de que el "Arrendatario" incumpla con el plazo de vigencia estipulado en el presente instrumento, será penalizado con el equivalente a dos meses del valor de la renta, cantidad que deberá pagar al "Arrendador". De igual forma, se obliga a dar aviso con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la desocupación del inmueble.

Si al finalizar la vigencia del presente convenio el "Arrendatario" continúa ocupando el inmueble arrendado sin autorización del "Arrendador", expresando ésta para que sea válida sólo mediante firma del nuevo convenio de arrendamiento por escrito, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo pactado en este convenio pagará una renta mensual por un monto equivalente al doble de lo pactado en la cláusula cuarta, misma que deberá pagar desde el momento que finalice la vigencia del convenio, así como durante el trámite de ejecución del presente convenio y desocupación del inmueble, y que se incrementará cada vez en la misma proporción y porcentaje en que se incremente el Índice Nacional de precios y Cotizaciones más un 2% (dos por ciento), sin que por ello se entienda prorrogado o renovado el mismo. Esta renta aumentada deberá pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes, y causará **intereses moratorios** a razón del 3% (tres por ciento) **mensual**, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales.

MEJORAS

SEXTA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que todos los arreglos, composturas, reparaciones de cristales, vidrios, pisos muros, superficies o cualquier otra parte, compostura o componente que amerite el inmueble arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta del "Arrendatario", al desocupar el inmueble, deberá regresarlo en el mismo estado en que lo recibió, y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiera ocasionado. Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo.

SUBARRENDAMIENTO

SÉPTIMA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que está prohibido al "Arrendatario" subarrendar todo o en partes el inmueble dado en arrendamiento, salvo pacto por escrito donde lo permita el "Arrendador".

De igual manera, le estará prohibido al "Arrendatario" traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del actual convenio, salvo pacto por escrito donde lo permita el "Arrendador".

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

OCTAVA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán obligaciones del "Arrendatario", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a. Satisfacer la renta en la forma y tiempos convenidos;
- b. Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este contrato;

- c. Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él;
- d. Poner en conocimiento del "Arrendador", en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su omisión.
- e. Desocupar el inmueble y entregarlo al "Arrendador" una vez cumplido el plazo fijado en el convenio;
- f. Queda prohibido al "Arrendatario" guardar, conservar o tener materiales explosivos, inflamables o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado.
- g. Queda prohibido al "Arrendatario" utilizar el inmueble como instrumento, objeto o producto de algún tipo de delito u ocultar en el mismo, bienes o productos de cualquier ilícito;
- h. Será responsable de los daños y perjuicios que se causen al inmueble, así como los bienes muebles;
- i. Hacer reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en arrendamiento;
- j. Queda terminantemente prohibido al "Arrendatario" destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos.

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

NOVENA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán obligaciones del "Arrendador", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a. Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo al "Arrendatario", con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en condiciones que ofrezcan al "Arrendatario" la higiene y seguridad del mismo;
- b. No perturbar al "Arrendatario" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de vigencia del presente convenio;
- c. No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;
- d. Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
- e. Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiente de los daños y perjuicios que sufra el "Arrendatario" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento, esto a pesar de que se trate de un inmueble nuevo;
- f. Responder de los daños y perjuicios que se causen al "Arrendatario" en el caso de que el "Arrendador" sufra la evicción del bien arrendado;
- g. Devolver al "Arrendatario" el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento;
- h. Entregar al "Arrendatario" los documentos que acrediten el pago de la renta, con todos los requisitos fiscales necesarios para su acreditación conforme a la legislación aplicable.

CAUSALES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

DÉCIMA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán causales de ejecución del presente convenio las siguientes:

- a. Por falta de pago de la renta en los términos del presente convenio;

- b. Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente convenio o de la naturaleza o destino del inmueble;
- c. Por daños graves al bien arrendado, imputables al "Arrendatario";
- d. Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del "Arrendador";
- e. Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas o inflamables;
- f. Causar el "Arrendatario" daños al inmueble arrendado;
- g. La falta de pago del servicio de luz, agua, gas, teléfono;
- h. Por la pérdida total o parcial del bien arrendado;
- i. Por la pérdida de uso parcial del bien arrendado, siempre que la reparación dure más de un mes;
- j. Por la existencia de defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el "Arrendatario"; en este caso también podrá optar por la acción de reducción del precio de arrendamiento;
- k. En el caso de que el "Arrendatario"; llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes productos del delito; o bien, para la comisión de delitos. En este caso, además de la ejecución inmediata del convenio y la desocupación del inmueble, se realizará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes; y
- l. Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas en el presente convenio o la ley.

SERVICIOS

DÉCIMO PRIMERA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que el "Arrendatario" recibirá el inmueble arrendado, con instalaciones eléctricas e hidráulicas completas y todos los demás elementos que permiten y garantizan su posesión útil, mismos que son de exclusiva propiedad del "Arrendador", por lo que cualquier desperfecto o ruptura de los mismos serán a cargo del "Arrendatario".

Asimismo el "Arrendatario" contratará directamente, todos los servicios de cualquier tipo y naturaleza que requiera y deberá realizar el pago de los mismos, tales como energía eléctrica, suministro de gas, agua potable y alcantarillado, servicios de telefonía e internet y cable, para lo cual en este acto se compromete en entregar cada 4 (cuatro) meses copia de los recibos correspondientes debidamente pagados al "Arrendatario".

SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN

DÉCIMO SEGUNDA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, el "Arrendador" se obliga a que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamará la posesión del inmueble objeto del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior a la celebración del presente convenio, el "Arrendador" deberá pagar al "Arrendatario" una pena convencional del equivalente a 2 (dos) meses de valor de la renta.

ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMO TERCERA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, el "Arrendador", y todas las que se hicieron con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio del inmueble sin que el "Arrendatario" tenga derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso, el "Arrendador" tendrá derecho a exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, los cuales serán cuantificados al momento de desocupar la finca.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

DÉCIMO CUARTA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que el "Arrendador" no será responsable de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento futuro sea cual sea la naturaleza de éste, que le cause daños y perjuicios al "Arrendatario", dependientes o terceros de toda especie.

En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido a caso fortuito o fuerza mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, huracanes o tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes, debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció utilizable el inmueble.

Tanto el "Arrendador" como el "Arrendatario", por sí o por medio de terceros, podrán contratar el o los seguros necesarios para cubrir los siniestros que pueda llegar a sufrir e inmueble, así como para los daños y perjuicios que se pudieran causar, en el entendido de que el beneficiario de dichas pólizas de seguro, en su caso, será el "Arrendador" o quien éste designe.

HONORARIOS DE TERCERAS PERSONAS PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que si con motivo del incumplimiento de las obligaciones alguna de las partes contratantes llega a verse en la necesidad de contratar los servicios de terceras personas para exigir de manera judicial o extrajudicial el cumplimiento de las mismas, aquella parte que hubiese incumplido deberá pagar los honorarios de esos terceros así como las costas y gastos judiciales que se generen para el caso de cualquier intervención judicial que tenga el mismo origen, incluyendo el procedimiento de ejecución del presente convenio, ello conforme al contrato de prestación de servicios, profesionales correspondiente, o a falta de éste, conforme a los aranceles vigentes y aplicables.

INSPECCIONES

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el "Arrendador" podrá realizar inspecciones físicas al inmueble, previa notificación con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al "Arrendatario", para asegurar el correcto mantenimiento y la conservación del inmueble objeto del presente contrato. Dicha inspección será realizada por el "Arrendador" o por quien éste designe, haciendo del conocimiento previo al "Arrendatario" de la persona que se tratase sea enviada para realizar la revisión.

INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO

DÉCIMA SÉPTIMA.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de la autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

ENCABEZADOS Y TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

DÉCIMA OCTAVA.- Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso formarán parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD

DÉCIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las partes, por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

ACUERDO TOTAL

VIGÉSIMA.- El presente convenio representa el acuerdo total y definitivo entre las partes en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente convenio pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

EJECUCIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que al efecto dispone:

Artículo 504. Contra la ejecución de sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que en la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

Artículo 689. La diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, doméstico, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere necesario. Los muebles y objetos que en ella se encuentren, si no hubiere persona de la familia del demandado que los recoja u otra autorizada para ello, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por el ejecutante y bajo su responsabilidad, asentándose razón en el acta respectiva. En lo conducente deberá observarse lo dispuesto por el artículo 535.

Si al irse a ejecutar el lanzamiento, el inquilino, su esposa o alguno de sus hijos se encontrare gravemente enfermo, el actuario suspenderá la diligencia dando cuenta al juez para que éste

obre prudencialmente e igual procedimiento seguirá cuando en la casa cuyo desahucio va a efectuarse, no se hallaren en el acto el jefe de la familia o persona que haga sus veces y dentro hubiere niños o personas inválidas.

Artículo 690. Si el actor lo pide, al ejecutarse el lanzamiento se embargarán y depositarán bienes bastantes para cubrir las pensiones y las costas reclamadas.

En caso de que la ejecución del convenio sea por incumplimientos imputables al Arrendatario, al momento de solicitarse la ejecución del convenio, además del requerimiento de pago y en sus casos embargo de bienes para el pago, se pedirá la orden de lanzamiento y desocupación inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de audiencia previa, diligencia que solamente podrá suspenderse si en el momento mismo de la diligencia el Arrendatario acredita a través de pruebas documentales autenticadas y de fecha cierta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones, intereses devengados y demás consecuencias legales. Si la ejecución se pide por haberse destinado el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto o delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos, bastará con la simple manifestación de la parte que solicite la ejecución, acompañada del acuse de recibo de la denuncia correspondiente ante las autoridades encargadas de la investigación de delitos, para que se ordene la ejecución del presente convenio y desocupación del inmueble. Por lo tanto, en caso de incumplimiento, podrá solicitarse que en el mismo auto que dé inicio a la ejecución del presente convenio se ordene diligencia de lanzamiento y desocupación del inmueble, misma que podrá entenderse con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona que se encuentre en el inmueble o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper, cambiar a reemplazar las cerraduras o combinaciones de las puertas de la finca. Además, al momento de solicitarse la ejecución del convenio hasta por el total de la cantidad adeudada y sus intereses y demás consecuencias legales, además del requerimiento de pago, se pedirá la orden de embargo de las cuentas bancarias, bienes y/o derechos de las personas que aparezcan obligadas conforme a este convenio y que al efecto señale la parte ejecutante, mismo que se ordenará y ejecutará sin audiencia de la contraria, no obstante que surtirá sus efectos siempre y cuando dichas cuentas bancarias, bienes y/o derechos sean de la titularidad de la parte deudora, y con respeto a derechos de terceros, ello sin necesidad de ninguna interpelación ni audiencia previa, por lo que la autoridad ejecutora podrá ordenar el embargo sin necesidad de entender diligencia alguna con la parte ejecutada. Los gastos de ejecución correrán inicialmente a cargo de quien la solicite, pero deberán ser reembolsados por la parte que hubiese incumplido o dado lugar a la ejecución del presente convenio, para lo cual se presentará ante la autoridad ejecutora la plantilla de liquidación de gastos correspondientes, misma que se resolverá de plano dentro del mismo procedimiento de ejecución. En caso de que cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en los domicilios señalados por la parte complementaria, desde estos momentos manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realicen a través de boletín judicial.

CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de las sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505, 506 y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

NATURALEZA DEL CONVENIO Y COMPETENCIA

VIGÉSIMO TERCERA.- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los **Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

LEYES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN MATERIA LOCAL Y FEDERAL

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente contrato es celebrado de buena fe. Por tanto, el "Arrendador" queda deslindado de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito (hecho típico y antijurídico) consumado dentro o fuera del inmueble, relacionado o no con la delincuencia organizada u otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

VIGÉSIMO QUINTA.- El "Arrendatario" está enterado de la obligación que tiene de proporcionar al "Arrendador" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece en su artículo 21 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3 de dicha ley, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contiene y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra personas que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos.

CONTRATACIÓN DE SEGURO

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El "Arrendatario" se obliga a contratar una póliza de responsabilidad civil, pago de daños a terceros y contra incendios, a efectos de que el inmueble arrendado quede asegurado por los daños que se le ocasionen quedando el "Arrendatario" obligado a responder por los mismos.

En virtud de que el "Arrendatario" cuente con una póliza de seguros global, donde tiene integrado tanto los inmuebles que son de su propiedad, como algunos otros que tiene en arrendamiento y subarrendamiento, el "Arrendador" está de acuerdo en que el "Arrendatario" podrá integrar dentro de su póliza global, el inmueble objeto del presente contrato.

NORMAS ECOLÓGICAS

VIGÉSIMO OCTAVA.- El "Arrendatario" se obliga a acatar las disposiciones que en materia de ecología, medio ambiente y salud correspondan, evitando hacer ruidos que rebasen los límites permitidos, así como la emisión de olores, gases o partículas sólidas y líquidas a la atmósfera y el suelo, o realizar cualquier actividad que contravenga las normas ecológicas. Obligándose además a conservar libre de basura, objetos o desechos el área arrendada y sus alrededores.

En caso de que el "Arrendador" detecte algún incumplimiento a lo señalado con anterioridad podrá requerir a el "Arrendatario" para que cumpla con tal obligación dentro de un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la respectiva comunicación por escrito. en caso de persistir el incumplimiento a las normas ecológicas y/o una vez que medie requerimiento de las autoridades competentes de la materia, el "Arrendador" tendrá derecho de rescindir el convenio.

EJECUCIÓN POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO

VIGÉSIMO NOVENA.- Las partes de común acuerdo y de manera terminante aceptan que tanto el Prestador del Servicio que suscribe como los autorizados mencionados al final del presente documento, podrán ejecutar este convenio cuando uno de los intervinientes se lo solicite ante las autoridades jurisdiccionales de primera instancia correspondientes, con la limitante de que al tomar la representación de una de las partes no podrán ayudar o colaborar con la otra en cualquier tema jurídico relacionado con el asunto.

En este caso, los honorarios del proceso de ejecución serán fijados por el prestador del servicio y/o sus autorizados.

NOTIFICACIONES AL PRESTADOR

VIGÉSIMO DÉCIMA.- Las partes y la obligada solidaria autorizan expresamente a la prestadora de servicios que firma al calce, para que por su conducto les sean efectuadas por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, todas y cada una de las notificaciones inherentes al actual convenio, de forma física o a través del correo electrónico: info@centroprivado201.com.

CIERRE DEL INSTRUMENTO.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levantará por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otros en los archivos del prestador del servicio y otro tanto ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a Marco Fuentes Bracamontes y/o Agustín Moreno Torres, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción y validación del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos eximen y liberan a dichas personas de cualquier responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente convenio, aun y dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado o cualquiera de las partes.

SOLICITANTE DEL SERVICIO	PARTE COMPLEMENTARIA
N51-ELIMINADO 6	N53-ELIMINADO 6
N50-ELIMINADO 1 EL "ARRENDADOR"	N52-ELIMINADO 1
	EL "ARRENDATARIO"



LIC. ANA DEL CONSUELO COELLO NIETO
 PRESTADORA DEL SERVICIO CERTIFICADA POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
 ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE REGISTRO 1323

N54-ELIMINADO 65



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/628/2023
Expediente Forma Directa: 84/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

VISTO el convenio celebrado el día 21 veintiuno de diciembre del año 2022 dos mil veintidos, por N56-ELIMINADO

N55-ELIMINADO 1

N57-ELIMINADO 1

con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio ANA DEL CONSUELO COELLO NIETO con número de certificación 1323, quien presta su servicios de Forma Directa; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**.

NOTIFÍQUESE

RGHD



179223-1157934

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con
F O L I O
- 12.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

21.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con
F O L I O

22.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

23.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con
F O L I O

24.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

39.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

41.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

43.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

44.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

45.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

46.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

47.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

48.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

49.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."